

CARATULA: '[ACTOR_1] Y OTROS S/ HOMOLOGACION DE
CONVENIO(f)'

EXPTE SEON: N-1VI-1276-F-2016

EXPTE PUMA: VI-08710-F-0000

Viedma, 27 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: '[ACTOR_1] Y OTROS S/
HOMOLOGACION DE CONVENIO(f)', Expte: VI-08710-F-0000, traídos
a despacho a los fines de resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- En fecha 24/08/2026 se presentó el [ACTOR_2] (DNI N°
[DNI_ACTOR_2]) por derecho propio y solicitó el cese de la cuota
alimentaria oportunamente establecida a favor de sus hijos, los jóvenes
[FAMILIAR_2] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_1] (DNI
N° [DNI_FAMILIAR_1]), atento que poseen 29 y 25 de años de edad,
respectivamente, y cesó la obligación alimentaria a su respecto.-

2.- Conforme surge de los certificados de nacimiento obrantes a fs.
4/5, la joven [FAMILIAR_2] nació el día [FECHA_FAMILIAR_2], cuenta
actualmente con [EDAD_FAMILIAR_2] y el joven [FAMILIAR_1] nació
el día [FECHA_FAMILIAR_1] y posee hoy [EDAD_FAMILIAR_1]. En
razón de la edad de los alimentados cesó Ipso Iure la obligación alimentaria
del progenitor a su respecto, en los términos de los artículo 658 y 663 del
CCyC.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo peticionado y decretar
el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de ambos.-

3.- Atento el principio general establecido por los arts. 19 y 121 del
CPF, las costas de la presente incidencia deben imponerse al alimentante.-

Por todo lo expuesto

RESUELVO:

I.- Hacer lugar a lo peticionado por [ACTOR_2] (DNI N° [DNI_ACTOR_2]) y decretar el cese de la cuota alimentaria fijada a favor de sus hijos, los jóvenes [FAMILIAR_2] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]) y [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]) dispuesta en estos obrados.-

II.- Librar oficio a la empresa Camuzzi Gas del Sur S.A. a sus efectos, poniendo en conocimiento lo que aquí se resuelve y las personas autorizadas para diligenciar el oficio dispuesto.-

III.- Imponer las costas a la peticionante (art. 19 y 121 del CPF) y regular los honorarios profesionales de los Dres. Gustavo Chirico y Pablo Montenegro, en forma conjunta, en la suma equivalente a 3 jus (arts. 6, 7, 9, 34, 48, 49 y 50 cc de la ley 2.212).-

Notificar a la Caja Forense, a cargo de la parte y hacer saber a los letrados intervinientes que deberán dar cumplimiento con la ley 869.-

IV.- Firme y ejecutoriada que se encuentre la presente, archivar las actuaciones en carácter de terminadas, debiendo proceder a cargo de OTIF conforme la Disposición N° 1/2026, realizando y publicando el movimiento de orden de archivo, cambiando el estado de autos a finalizado y cambiando la radicación al Archivo General del Poder Judicial.-

Hacer saber a la Delegación de Archivo que se dispone la destrucción inmediata de las presentes.-

V.- Registrar, protocolizar y notificar a los jóvenes [FAMILIAR_2] y [FAMILIAR_1] al domicilio real, el cual deberá denunciarse previamente, atento el tiempo de inactividad de las presentes y al alimentante automáticamente (cfr. arts. 23 inc. F del CPF; 38 y 120 del CPCC, cfr. art. 269 del CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA